

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública:

0000195

49-A-22

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las quince horas con doce minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Mediante resolución de f. 2, este Tribunal inició la investigación preliminar del caso y por resolución de f. 7 delegó a un Instructor para que desarrollara las diligencias de investigación de los hechos; en ese contexto, se recibió la siguiente documentación:

a) informe presentado por el Instructor delegado para la investigación, con el que agrega prueba documental (fs. 11 al 140).

b) informe rendido por el Gerente General de la Alcaldía Municipal de San Vicente, departamento de San Vicente, con la documentación adjunta (fs. 141 al 187).

c) informe suscrito por el Subdirector General de Aduanas, con documentación anexa (fs. 188 al 190).

d) informe rendido por el Jefe Ad honorem del Departamento de Movimiento Migratorio de la Dirección General de Migración y Extranjería, donde constan los movimientos migratorios vía aérea, terrestre o marítima a nombre del señor [REDACTED] (fs. 191 al 194).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, el informante anónimo señaló que durante el período comprendido del uno de septiembre de dos mil veintiuno al veintidós de abril del año en curso, particularmente en horas de la noche y fines de semana, el señor [REDACTED] Alcalde Municipal de San Vicente, utiliza el vehículo placas N 18-771, propiedad de esa comuna, para realizar diferentes actividades de índole personal y familiar.

II. Con la información obtenida durante la investigación preliminar se ha determinado que:

a) Desde el día uno de mayo de dos mil veintiuno, el señor [REDACTED] fue electo Alcalde Municipal de San Vicente, según consta en la certificación de credencial de elección popular, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, de fecha quince de mayo de dos mil veintiuno (f. 19).

b) El día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, el Concejo Municipal de San Vicente, mediante acuerdo N.º 9, autorizó proceder con la ejecución del proyecto denominado "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA LA MEJORA DEL TRANSPORTE INSTITUCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE AÑO 2021", y adjudicó a favor de [REDACTED], Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia [REDACTED] S.A de C.V., la adquisición de un vehículo con las siguientes características: clase Pick Up; marca Mitsubishi; modelo L200 Sportero, año 2022, color bronce y tracción: 4x4, por la cantidad de *treinta y cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América* (US \$34,500.00), el cual sería utilizado para atender las diferentes misiones oficiales propias de la institución; y para tal efecto, se autorizó al Alcalde Municipal a firmar los documentos necesarios para su compra, según consta en certificación del acta N.º 10, de la sesión ordinaria de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, celebrada por la mencionada autoridad municipal (f. 20).

En ese sentido, el mencionado bien es propiedad de la Alcaldía Municipal de San Vicente desde el día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, actualmente presenta estado de alta en el Registro Público de Vehículos Automotores del Viceministerio de Transporte, y no posee restricciones, gravámenes, esquelas, prevenciones, ni decomisos; como consta en la certificación de la Tarjeta de Circulación, en

la hoja de cargo de bienes muebles y en el expediente físico del vehículo placas N 18-771 (fs. 21, 23 y del 75 al 85).

c) Durante el período investigado, y desde el día veintisiete de julio de dos mil veintiuno, el vehículo placas N 18-771 ha estado asignado al Despacho Municipal, siendo el responsable del mismo el investigado, señor [REDACTED], pues está destinado para su uso exclusivo, y su lugar de resguardo es en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Vicente; según consta en los informes de la ex Gerente General, del actual Gerente General y de la Jefa de Activo Fijo, todos de la Alcaldía Municipal de San Vicente; en la hoja de cargo de bienes muebles y control de bienes muebles municipales de esa comuna y en la certificación del acta N.º 5, de la sesión ordinaria de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, celebrada por el Concejo Municipal de esa localidad (fs. 22 al 24 y 67 al 69 y 116).

d) El relacionado vehículo institucional es utilizado por el señor [REDACTED] para desplazarse a las diferentes actividades oficiales, de emergencia o de cualquier otra índole en las que debe estar presente en razón de su cargo como Alcalde Municipal; asimismo, para supervisar al personal del Cuerpo de Agentes Municipales (CAM) y de la Unidad de Saneamiento Ambiental, conforme se indica en los informes del Director del CAM y del Gerente General de esta municipalidad (fs. 65 al 67 y del 70 al 73).

e) En el período comprendido de septiembre de dos mil veintiuno a abril de dos mil veintidós, según los registros de entregas de combustible y uso del vehículo institucional placas N 18-771 de la Alcaldía Municipal de San Vicente, al mencionado bien se le suministraron dieciocho vales de combustible adquirido con fondos públicos, los cuales oscilaban entre los treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US \$35.00) y los ciento cuatro dólares con quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$104.15); de los cuales únicamente seis fueron justificados con la correspondiente misión oficial y bitácora de uso del vehículo, según consta en informe rendido por el Síndico Municipal y certificaciones de los vales de combustible, de misiones oficiales y bitácoras de uso del referido bien (fs. 86 al 114 y del 127 al 137).

f) La señora [REDACTED] labora en la Alcaldía Municipal de San Vicente desde el día dos de mayo de dos mil veintiuno, en el cargo de Asistente del Despacho Municipal, contratada por el Concejo Municipal de esa localidad mediante acuerdo N.º 11, de fecha dos de mayo de dos mil veintiuno, según consta en informe suscrito por el Gerente General de esa comuna (fs. 139 y 141).

g) En septiembre de dos mil veintiuno, al señor [REDACTED] en su calidad de Alcalde Municipal, se le concedió permiso para asistir a la presentación de proyectos nominados "Todos por el agua"; misión oficial que se desarrolló del once al trece de ese mismo mes en el municipio de Santa Cruz, Alta Verapaz, Guatemala; autorizándole la erogación de fondos propios de la Alcaldía Municipal de San Vicente, en concepto de viáticos, por la suma de setecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$720.00).

Asimismo, en enero de dos mil veintidós, al investigado –en la calidad antes relacionada– se le autorizó una misión oficial para asistir al intercambio de municipalidades a realizarse del quince al veintitrés de septiembre de ese año, en San Vicente Centenario, departamento de Santa Bárbara,

Honduras, pues dicho servidor público formó parte de la Comisión que representaría al municipio de San Vicente en esa actividad; para lo cual se le habilitó la erogación de fondos propios por un monto de cuatrocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$480.00), en concepto de viáticos para asistir al evento los días quince y dieciséis de ese mes y año, todo según consta en: *i)* informe suscrito por el investigado, *ii)* certificación del acta N.º 17 de la sesión ordinaria celebrada el día dos de septiembre de dos mil veintiuno por el Concejo Municipal de San Vicente, que contiene el acuerdo N.º 11; *iii)* certificación del acta N.º 18 de la sesión ordinaria celebrada el día diez de septiembre de dos mil veintiuno por el Concejo Municipal de San Vicente, que contiene el acuerdo N.º 2; *iv)* certificación del acta N.º 1 de la sesión ordinaria celebrada el día dos de enero de dos mil veintidós por el Concejo Municipal de San Vicente, que contiene el acuerdo N.º 14; y, *v)* certificación de recibido de fecha once de enero de dos mil veintidós, por la cantidad de cuatrocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$480.00), suscrito por el señor [REDACTED] (fs. 142 al 148 y 186).

Además, consta que el vehículo institucional placas N 18 771 fue utilizado por el investigado como medio de transporte para las misiones oficiales desarrolladas en Guatemala y Honduras, dado que según los registros remitidos por el Subdirector General de Aduanas y el Jefe Ad honorem del Departamento de Movimiento Migratorio de la Dirección General de Migración y Extranjería, dicho automotor tuvo los siguientes movimientos: *i)* el día once de septiembre de dos mil veintiuno salió del país con destino a Guatemala y retornó a El Salvador el día catorce del mismo mes y año; y, *ii)* el día quince de enero de dos mil veintidós salió del país con destino a Honduras y retornó a El Salvador el día dieciséis del mismo mes y año (fs. 188 al 194).

h) Por último, según consta en el informe presentado por el Instructor delegado para la investigación, de las entrevistas realizadas obtuvo los siguientes elementos:

- El señor [REDACTED], actual [REDACTED] del mencionado municipio, indica que el vehículo antes relacionado está asignado al Alcalde Municipal, que no se lleva control del bien porque el investigado no proporciona información del uso que le da al mismo e incluso ha dado órdenes al personal del CAM de no llevar control sobre su uso.

Asimismo, que el investigado utiliza el vehículo en fechas y horas inhábiles, particularmente en horas de la noche para trasladar de forma recurrente a la señora [REDACTED] quien es su Asistente, a la Colonia Santa Fe, del municipio y departamento de San Vicente, y que ha observado el vehículo institucional estacionado afuera de la vivienda del Alcalde en horas y fechas inhábiles.

- La señora [REDACTED], actual miembro del Concejo Municipal de San Vicente, señala que el vehículo placas N 18-771 tiene un espacio asignado en el parqueo de la comuna, y que en el seno del Concejo Municipal en reiteradas ocasiones le han indicado al investigado que el vehículo que tiene asignado debe resguardarse en la Alcaldía y no en los alrededores de su residencia, como usualmente ocurre; que debe estar identificado con logos institucionales y que debe estar sujeto a un control administrativo de uso, en cuanto a horarios de entrada y salida. Sin embargo, manifiesta que el señor [REDACTED] niega a brindar información del uso del bien y de los lugares que visita, pues afirma ser "la máxima autoridad".

- El señor [REDACTED], Sub-Director del CAM de San Vicente, manifestó que el vehículo placas N 18-771 está asignado al Alcalde Municipal, del cual hace uso en horas del día y de la noche para fines institucionales; que en horas de la noche ha observado al investigado haciendo rondas de supervisión a los empleados del CAM, y la única persona que lo acompaña es su empleado de seguridad.

Asimismo, desconoce el lugar en el que se resguarda el vehículo, y que el control administrativo de uso del referido vehículo lo suscribe cada agente, el cual es remitido a la Gerencia General; no obstante, algunos agentes indican que por tratarse del Alcalde Municipal no llevan un control exacto del uso del mismo.

- El señor [REDACTED], miembro del Concejo Municipal de San Vicente, refiere que el citado vehículo está asignado exclusivamente al Alcalde Municipal, y que en reiteradas reuniones de Concejo se le hizo saber al investigado que debía tener registro de uso del vehículo para que no cayera en ninguna ilegalidad, pero que dicho señor ha hecho caso omiso al respecto.

- El señor [REDACTED] miembro del Concejo Municipal de San Vicente, afirma que el vehículo citado es de uso exclusivo del Alcalde Municipal, que no está sujeto a control administrativo y que su utilización no se justifica con documentación donde conste que el uso es para fines institucionales.

Además, manifiesta que el vehículo ha sido utilizado por el investigado en fines de semana, para trasladarse a lugares turísticos y recreativos, sin determinar con certeza dónde se resguardaba durante esos días (fs. 118 al 125).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; y 82 inciso 4° de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá la apertura del procedimiento o declarará sin lugar la misma, archivando en tal caso las diligencias.

La apertura del procedimiento, entonces, es la decisión que el Tribunal adopta cuando, una vez agotada la investigación preliminar, determina la existencia de una posible vulneración a los deberes y prohibiciones éticos regulados en la LEG.

IV. A partir de la información obtenida en el caso de mérito, se ha establecido que desde el mes de julio de dos mil veintiuno el vehículo tipo Pick Up, marca Mitsubishi, placas N 18-771 es propiedad de la Alcaldía Municipal de San Vicente, el cual fue adquirido para atender las diversas actividades institucionales.

Asimismo, el mencionado vehículo desde su compra fue asignado al Despacho Municipal, bajo la responsabilidad del señor [REDACTED] en su calidad de Alcalde, de acuerdo con la documentación remitida por la Gerencia General y la Unidad de Registro y Control de Activo Fijo de esa comuna.

Además, en el período objeto de indagación, según los registros de entregas de combustible y uso del bien, se le han suministrado dieciocho vales de combustible, de los cuales únicamente seis fueron justificados con la correspondiente misión oficial y bitácora de uso.

Por otra parte, se ha acreditado que la señora [REDACTED] labora en la Alcaldía Municipal de San Vicente desde el día dos de mayo de dos mil veintiuno, en el cargo de

Asistente del Despacho Municipal, contratada por el Concejo Municipal de esa localidad mediante acuerdo N.º 11, de fecha dos de mayo de dos mil veintiuno.

Finalmente, según las entrevistas realizadas a miembros del actual Concejo Municipal de esa localidad, en reiteradas ocasiones afirman haber indicado al señor [REDACTED] que el vehículo objeto de investigación debe estar identificado con logos institucionales y estar sujeto a un control administrativo de uso; sin embargo, no existe un control detallado sobre su utilización.

Señalan que el investigado hace uso del vehículo en referencia para hacer rondas nocturnas de supervisión a los empleados del CAM, y la única persona que lo acompaña es su empleado de seguridad; y que en ocasiones traslada a la señora [REDACTED] -su Asistente-, a su domicilio.

De manera que, con la información obtenida y la documentación que obra en el expediente, no se han fortalecido los indicios para considerar la posible trasgresión al deber ético de *"Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados"*, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, pues pese a que el informante refirió que el vehículo en mención es utilizado por el señor [REDACTED] en horas inhábiles y fines de semana para actividades de índole personal, a partir de lo indicado por las autoridades competentes, dicho bien ha sido usado por el investigado para fines institucionales, entre ellas el cumplimiento de misiones oficiales internacionales y para ejecutar rondas de supervisión a empleados municipales -incluso en horas nocturnas- de lo cual no es posible advertir un uso indebido del mismo por parte del señor [REDACTED] Alcalde Municipal de San Vicente.

Adicionalmente, a partir de las entrevistas efectuadas tampoco se advierten elementos sobre la utilización del vehículos relacionado para fines ajenos a los institucionales; únicamente, se hace referencia a la falta de controles administrativos de uso, lo cual no es competencia de este Tribunal.

Debido a lo anterior, y no existiendo elementos que justifiquen el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal, debe culminarse el presente procedimiento administrativo sancionador.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 5 letra a), 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental y 82 inciso 4º de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento por las razones expuestas en el considerando IV de la presente resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LA SUSCRIBEN.